



## **RESOLUCIÓN N°131/17 D.I.P.J.**

Paraná, 27 de octubre de 2017.

---

### **VISTO:**

La Ley N° 27.349; el decreto ley n° 6.963 ratificado por ley 7504 ; el decreto reglamentario n°1863/82 y la resolución n° 150/15 de esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.349 ha regulado en su Título III la denominada Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) creando un nuevo tipo societario que está sujeto a las disposiciones de la citada ley, aplicándose supletoriamente a las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) en cuanto se concilien con dicha ley.

Que en virtud de las facultades conferidas por la ley n° 7504; su decreto reglamentario, es necesario implementar la SAS en la jurisdicción de Entre Ríos interpretando el espíritu de la ley 27.349, siendo la D.I.P.J. el órgano competente para la inscripción registral del nuevo tipo societario y para el dictado de cualquier acto o norma complementaria a tal tarea, en particular para regular o reglamentar este nuevo tipo ejerciendo en todos los casos el control de legalidad y el poder de policía, puesto que no requiere conformidad administrativa y se instruye primeramente sobre la autonomía de la voluntad.

Que en virtud de lo normado por el art. 36º último párrafo de la ley 27.349, serán parte integrante de la presente resolución los anexos: I (*instrumento constitutivo*), II (*objetos*), III (*edictos*) , IV (*declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente*), y V (*reglamento*) pre-aprobados por esta dirección. En estos modelos, se ha ejercido debidamente el control de legalidad por lo que, su elección implica una significativa reducción en los plazos de inscripción y celeridad del trámite.

En cuanto al plazo y conforme lo establece el art. 38, el registro público tendrá 24 horas (contadas desde el día siguiente hábil a la presentación de la totalidad de la documentación) para proceder a su inscripción *previo al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación* y, haciendo especial mención en la obtención de la CUIT y en la publicidad (art 10 LGS) a cargo del Boletín Oficial de la provincia.

Que el nuevo tipo societario y conforme lo establece la ley n° 27.349, no requiere la conformidad administrativa de su instrumento constitutivo. Tampoco requiere contralor durante el funcionamiento de su vida societaria y si bien la competencia de este organismo en el particular es sólo como Registro Público local, ostento amplias facultades para el dictado de normas técnicas o reglamentarias conforme a lo dispuesto en el punto 2.3 del decreto 1863/82.

Que, de acuerdo a lo normado por el art. 33° de la Ley N° 27.349, las SAS serán regidas por las normas establecidas en dicha ley y por las disposiciones previstas en el instrumento constitutivo sobre la base de la autonomía de la voluntad. Aclara que, supletoriamente, serán regidos por la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) en cuanto se concilien con la Ley N° 27.349, reconociéndose dos excepciones en la que se manda a aplicar en forma directa la LGS conf. al art. 52°, para juzgar los deberes, obligaciones y responsabilidades de los administradores, y de los fiscalizadores si se los prevé y en la liquidación conf. al art. 56°.-

Atento a la novedad de este tipo societario, se adjunta a la presente bajo la denominación "*REGLAMENTO – anexo V-*", el que define los procedimientos internos, títulos, documentos e instrumentos que deben ser acompañados en los tramites de las SAS. Ante las posibles "lagunas" que pudiesen acaecer, será de aplicación el prenombrado reglamento y la resolución 150/15 (parte pertinente a las S.R.L.) en todo aquello que no se encuentre contemplado, *siempre en armonía con la ley* y para los casos donde no se dicten normativas, instructivos o reglamentaciones específicas.

Que, en orden de proceder a la implementación inmediata de las SAS, se supedita la implantación de lo normado por el art. 35 segundo párrafo de la ley 27.349 en relación a la creación e inscripción registral de la SAS por medios electrónicos y con firma digital. Asimismo, se supedita la aplicación de las normas sobre registros digitales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley N° 27.349, a su oportuna creación y reglamentación.

Por ello:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.** – Establecer el procedimiento en la presente resolución a fin de la inscripción de las SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.** - Aprobar las normas de la DIPJ relativas a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) que, como Anexos "I", "II", "III", "IV" y "V", los instrumentos integrantes de la presente resolución

**ARTÍCULO 3º.** – Ante el acaecimiento de situaciones no previstas relativas a la implementación de las SAS (incluido su anexo V), la DIPJ podrá aplicar la resolución 150/15, junto con los criterios emergentes de sus resoluciones anteriores y/o dictar nuevas para casos particulares siempre y cuando no sea incompatible con el espíritu de la ley 27.349, el instrumento constitutivo y la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º.** – La presente resolución entrará en vigencia el día 7º de noviembre de 2017.-

**ARTÍCULO 5º.** – Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-